

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XV

SEPTIEMBRE 1932

NÚM. 124

SUMARIO

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Certificados para enfermos psíquicos.

Aviso.

Servicios del Sr. Abogado asesor de este Colegio, extensivos a todos los Colegiados.

Instrucciones para los señores médicos referentes a la reclamación y percibo de honorarios profesionales.

Certificados médicos.

Movimiento de colegiados.

Lista del reparto contributivo para el año 1933.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Cuenta de Caja del mes de Abril de 1932, con detalle de ingresos y gastos.

A los colegiados de esta provincia, pertenezcan o no a la Previsión Médica, por Félix Sánchez Lauhé (conclusión).

SECCIÓN CIENTÍFICA:

Infección y afección tuberculosa, por Vicente Arroba.

SECCION DE SECRETARIA

CERTIFICADOS PARA ENFERMOS PSÍQUICOS

Se pone en conocimiento de los señores colegiados, que se ha creado un certificado especial para enfermos psíquicos, aprobado por el Consejo superior Psiquiátrico. Tiene, como los demás certificados, dos modelos: uno (F) que cuesta 10 pesetas, con la póliza del Colegio de Huérfanos, y otro (G), para pobres, que vale 0,15 pesetas.

AVISO

Se ruega a todos los compañeros, que antes de aceptar la interinidad de la plaza de Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Trasmiras, en la provincia de Orense, consulten a aquel Colegio.

SERVICIOS DEL SR. ABOGADO ASESOR DE ESTE COLEGIO, EXTENSIVOS A TODOS LOS COLEGIADOS

Por acuerdo de la Junta de gobierno celebrada el día 29 de mayo, se ha contratado con el abogado asesor del Colegio don José Esteban Infantes, la prestación de sus servicios profesionales, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Es contenido del presente Contrato, la prestación, por parte del señor Infantes, de su trabajo profesional, en los asuntos que a continuación se detalla:

TRABAJOS COMPRENDIDOS

Consultas y dictámenes por escrito en toda clase de asuntos.

Actos conciliatorios sin asistencia personal, pero con minuta escrita para su celebración.

Juicios verbales en la misma forma.

Juicios de menor cuantía.

Juicios de mayor cuantía y de cuantía indeterminada. Respecto a esta clase de juicios, sólo será de cuenta del cliente el pago de contribución industrial que se exija al señor Infantes y gastos de viaje.

Reclamaciones económico-administrativas.

Pleitos contencioso-administrativos.

Defensa ante la Audiencia de Toledo de toda clase de causas.

TRABAJOS NO COMPRENDIDOS

Juicios universales, quiebras, suspensiones de pagos, testamentarias y abintestatos.

Acusaciones privadas en vía criminal.

Juicios de interdicto, ejecutivos y desahucios.

En todos los trabajos no comprendidos en el tanto alzado, el cliente deberá pagar la minuta de honorarios, pero ésta tendrá que ser aprobada por la Junta de gobierno del Colegio.

El señor Infantes se inhibirá de toda clase de cuestiones judiciales de los Colegiados contra el Colegio, o Colegiados entre sí.

Segunda. Estos servicios se prestarán a los señores Colegiados y a su esposa e hijos no emancipados, que vivan en su compañía.

Tercera. El señor Infantes percibirá como asignación anual, la suma de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres de 500 pesetas, y además 100 pesetas como compensación a gastos

de correo y material por cada año, cobradas en el primer trimestre.

Cuarta. Este contrato se considera en vigor desde el día 1.º de junio del año actual, y se concierta por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de ambas partes darlo por concluso, avisando a la otra parte con tres meses de anticipación.

Quinta. Se señala la ciudad de Toledo como lugar de cumplimiento del contrato.

Domicilio del señor Esteban Infantes: Cristo de la Luz, número 16.—Toledo.

INSTRUCCIONES PARA LOS SEÑORES MÉDICOS REFERENTES A LA RECLAMACIÓN Y PERCIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Quando se trate de reclamaciones sobre pago de honorarios en cantidad inferior a mil pesetas y la reclamación haya de formularse contra igualados, bien sea por el no pago de las cantidades de la iguala, o bien por la prestación de servicios extraordinarios que en la citada iguala no estén comprendidos, se presentará la demanda a juicio verbal civil, conforme al modelo establecido.

Si se tratara de clientes no igualados, habrá de suprimirse el segundo de los fundamentos de Derecho.

Tanto en uno como en otro caso, deberán tener muy presente los señores facultativos que en el procedimiento de juicio verbal la prueba corresponde al demandante respecto al hecho de haber prestado la asistencia profesional, cuya prueba puede consistir en la de testigos conocedores de

la existencia de la enfermedad y de la sentencia deberá dictarse el mismo prestación del servicio; la confesión del propio demandado respecto a si estuvo enfermo, le visitó el médico, con expresión de en qué consistiera la asistencia, y asimismo con todas las pruebas que el buen criterio de los señores facultativos considere oportunas, tales como recetas, intervención de practicantes, etc., etc.

Dichas pruebas deberán ser propuestas y practicadas en el momento del juicio verbal, cuidándose muy mucho de que en el acta de dicho juicio se consigne la práctica de esas pruebas y su resultado.

Y, finalmente, es advertir que el día del juicio o a lo más tardar en el día siguiente y que contra esa sentencia puede apelarse ante el Juzgado de primera instancia del partido, cuya apelación deberá entablarse o en el mismo acto de la notificación de la sentencia, en cuyo caso el secretario lo consignará en la diligencia o dentro de los tres días siguientes por comparecencia ante el señor juez municipal.

Pero el haber entablado apelación en la forma anteriormente expuesta no basta sino que es preciso que se acuda ante el Juzgado de primera instancia en el término de ocho días para mejorar esa apelación.

Quando se trate de cantidades superiores a mil pesetas e inferiores a tres mil, el procedimiento será el del juicio ordinario de menor cuantía y si sobrepasa de las tres mil pesetas el del mayor cuantía.

Únicamente en éste es necesario valerse de Abogado y Procurador, pues en los juicios de menor cuantía puede

UNA NOVEDAD TERAPÉUTICA

HIPOVITAL Montero

Moderno jarabe de hiposfosfitos con ferratina, aromatizado con el zumo de frutas frescas y sazonadas, muy ricas en principios vitamínicos.

ANEMIAS, CLOROSIS, RAQUITISMO, DEBILIDAD, TUBERCULOSIS... Y EN TODAS LAS CONVALECENCIAS.

Formula por 100 c. c.

Hiposfosfitos de cal.....	2,50
Idem de sodio	1,75
Idem de manganeso	0,25
Ferratina ..	0,30
Excipiente aromático c. s. para	100 c. c.

Las observaciones clínicas han demostrado, que con este preparado, de positivo valor terapéutico, se consigue la asimilación total y perfecta del hierro, fósforo y manganeso, así como la retención y fijación del calcio. HIPOVITAL ofrece la originalidad de presentar, por primera vez, asociados los hiposfosfitos con la ferratina en un medio vitamínico, sin contraindicación, ni tolerancia, ni efectos secundarios, con un sabor gratísimo y de indicado uso en todas las épocas del año.

La especialidad predilecta de los Sres. Médicos es HIPOVITAL, cuyos crecientes éxitos determinan un gigante paso en la terapéutica antianémica.

...Me complace en manifestarle que los resultados que obtuve con HIPOVITAL han sido superiores a mis esperanzas, y en mi opinión es el único preparado con el que se logra asimilar el hierro y fijar el calcio, hasta el extremo de que en varios casos que tenía sometidos al tratamiento de WIPPLE, con preparados a base de hígado, lo sustituí por HIPOVITAL, estando satisfechísimo de sus resultados.

DR. M. GONZÁLEZ COGOLLUDO

Académico numerario de la M. Q. Española, Ex ayudante del profesor Bastos, Profesor de mecanoterapia del Hospital de Madrid-Carabanchel.

Satisfechísimo de los resultados obtenidos en mi clínica con el preparado español HIPOVITAL MONTERO, el que, con harta frecuencia, prescribo, me es grato felicitarle por asociación medicamentosa tan acertada, con lo que se logra de una manera perfecta, la asimilación total del hierro, fósforo y manganeso, así como la retención y fijación del calcio.

Es un preparado de grato sabor para los niños y que además del raquitismo combate de una manera eficazísima todos los estados consuntivos.

DR. J. DE VICENTE-TUTOR
De la Gota de Leche.

Madrid-Mayo-1931.

Muestras y literatura: Laboratorio Montero de Espinosa

GUADALUPE (Cáceres) = Apartado de Correos, 237. - MADRID

comparecer por sí mismo el propio interesado.

Y, finalmente, no está demás advertir que el derecho para el percibo de honorario se puede entender prescrito a los tres años de prestado el servicio.

AL JUZGADO MUNICIPAL DE ...

D., mayor de edad, Médico de profesión y con domicilio en la calle de, núm., acude a demandar a juicio verbal civil, sobre pago de pesetas devengadas en concepto de honorarios por asistencia profesional a su convecino D., también mayor de edad y domiciliado en la calle de ... , núm.

No establece la Ley Procesal obligación alguna para que la presente demanda se articule con la acostumbrada separación entre Hechos y Fundamentos de Derecho, pero como siempre es conveniente ordenar cuantas solicitudes se dirijan a los Juzgados con el fin de obtener justicia y más cuando como en el caso actual se ha sido víctima, por parte del demandado, del menosprecio que supone atentar al ajeno derecho, aun cuando éste sea de tan preferente título como el que significa la dignidad del trabajo, pasó a formular la presente demanda, que queda establecida sobre los siguientes

HECHOS

Primero. En el ejercicio de mi profesión fui requerido por el demandado para la prestación de mis servicios como médico, y a ese efecto hube de prestarlos con las intervenciones y asistencia que concreta y detalladamente se contienen en la adjunta mi-

nuta que acompaño bajo el documento número I, importante en junto pesetas.

Segundo. Han sido inútiles cuantas gestiones de carácter particular he realizado para obtener el justo y legítimo percibo de cuanto se me adeuda y no me ha sido satisfecho.

A estos hechos son de aplicar los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sea cualquiera la naturaleza jurídica del contrato que liga al cliente con el facultativo que le asiste en una enfermedad y lo mismo si se considera como arrendamiento de servicios que como mandato, en todo caso retribuido, por ser ejercicio de la Medicina la ocupación habitual del que demanda, es lo cierto que el enfermo está obligado a satisfacer los honorarios correspondientes por el trabajo que a su instancia se prestó. Todo ello conforme a los artículos 1.711, en su párrafo segundo, y 1.555 del Código civil.

Segundo. Es principio de derecho que en todo contrato es ley la voluntad de las partes, y por ello cuando se establece entre un cliente y un facultativo el llamado contrato de iguala, éste habrá de ser el que determine no sólo la obligación de pago de la dicha iguala en las condiciones establecidas, sino también cuales sean aquellas asistencias e intervenciones que se consideraran fuera de ella y que mereciendo una retribución o pago aparte siguen para su percibo y cobro las reglas generales de derecho. (Se acompaña, bajo el documento número 2, copia del contrato de iguala con arreglo al

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infallible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

cual es vista la procedencia de mi reclamación).

Tercero. Se determina la competencia del Juzgado a que me dirijo y la del juicio que entablo por ser el del domicilio de las partes y reclamarse el cumplimiento de una obligación personal en cantidad inferior a 1.000 pesetas y por trabajos prestados en esta localidad.

Cuarto. Es principio de derecho que el litigante temerario debe ser condenado en costas, y la temeridad y mala fe jurídica del demandado se evidencia ante la sola consideración de habernos obligado a la interpelación judicial al no pagar un servicio tan interesante como el de la asistencia médica.

Por lo expuesto,
Suplico al Juzgado que habiendo por presentada esta demanda y su copia con los documentos que se acompañan, se digne admitirla y dar de ella traslado al demandado, señalando día y hora para la celebración del correspondiente juicio verbal y en su día dictar sentencia condenando al demandado D., a que pague al demandante la cantidad de pesetas que se le reclaman por el

motivo y los conceptos dichos, y además en todas las costas del procedimiento, pues así procede en justicia que pido.

..... a de de 193...

CERTIFICADOS MÉDICOS

Teniendo noticias esta Junta que en algunas fábricas, al exigir certificado de enfermedad o impedimento físico de los operarios que en ellas trabajan, los médicos que a éstos asisten, le extienden en papel corriente, llamamos la atención a los compañeros que se encuentren en este caso, que toda clase de certificados que con este motivo hagan, deben exigir el certificado único, letra A, que las disposiciones vigentes ordenan.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Augusto Hidalgo Acosta, de Carpio de Tajo, y don Víctor López Barrantes, de Gálvez.

Bajas.—Don José San Miguel, por defunción.

Traslados.—Don Pedro Gómez y Vicente, desde Sotillo de las Palomas a Villanueva de Bogas, y don Jerónimo López García de León, desde Herreuela de Oropesa a Navalcán.

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::

Encé. — — Forunculosis. — — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — — Dispepsias. — — Úlcera gástrica. — — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles — Enteritis — Disenteria — Forma: Papeles.

SECCIÓN DE TESORERÍA

Cuenta de Caja

Mes de abril de 1932

INGRESOS

PESETAS

	PESETAS
Día 2 — 30 certificados del modelo D, serie 2. ^a (números 53.491 al 53.500 y 49.751 al 49.770), adquiridos por el Ayuntamiento de Nuño Gómez.....	4'50
» 3.— 20 certificados del modelo A (números 154.416 al 154.435), con sus correspondientes pólizas del Colegio de Huérfanos, adquiridos por el expendedor de Toledo.....	200'00
» 6.— 10 certificados del modelo B (números 70.932 al 70.935) y 25 del modelo D, serie 2. ^a (números 53.349 al 53.373), adquiridos por el Ayuntamiento de Camarena.....	5'25
» 6.— 50 certificados del modelo D, serie 2. ^a (números 53.374 al 53.423), adquiridos por el Ayuntamiento de Tembleque.	7'50
» 6.— Talonario de recetas para estupefacientes, adquirido por don Manuel Vidal Tolosana, de Turleque y gastos de envío.....	1'35
» 6.— Remitido por don Ricardo Pedroso, de Almonacid, para su cuenta de efectos.....	385'50
» 6.— Remitido por don Antonio Acevedo, de Puente del Arzobispo, para su cuenta de efectos.....	97'50
» 6.— Remitido por don Angel Carmena, de Illescas, para su cuenta de efectos.....	56'00
» 6.— Remitido por don Valentín Falces, de Carriches, para su cuenta de efectos.....	50'00
» 7.— Dos certificados del modelo B (números 70.396 y 70.397) y cuatro del modelo D, serie 2. ^a (números 53.424 al 53.427), adquiridos por el Ayuntamiento de Carriches.....	0'90
» 7.— 20 certificados del modelo B (números 70.398 al 70.417), adquiridos por el Hospital provincial, por orden del señor presidente.....	3'00
» 7.— 30 certificados del modelo A (números 154.732 al 154.740 y 260.001 al 260.021, con sus correspondientes pólizas del Colegio de Huérfanos), adquiridos por el expendedor de Toledo.....	300'00
» 8.— 20 certificados del modelo A (números 154.441 al 154.460),	

	PESETAS
con sus correspondientes pólizas del Colegio de Huérfanos, adquiridos por el expendedor de Toledo.....	200'00
Día 9.—Cartera de colegiado (nuevo modelo) y gastos de envío, adquirida por don Fernando Márquez de la Plata, de Torrico.....	4'35
» 11.—25 certificados del modelo D, serie 2. ^a (números 53.436 al 53.460), adquiridos por el Hospital provincial de esta capital, por orden del señor presidente.....	3'75
» 12.—Talonario de recetas para estupefacientes, adquirido por don Ismael Esteban Cantalapiedra, de Villaseca de la Sagra.....	1'00
» 12.—Talonario de recetas para estupefacientes, adquirido por don Enrique Castro Bonel, de Fuensalida.....	1'00
» 12.—Talonario de recetas para estupefacientes, adquirido por don Adrián Nodal Navarro, de Bargas.....	1'00
» 12.—Remitido por don Albano Fernández, de Talavera de la Reina, para su cuenta de efectos.....	207'25
» 12.—Remitido por don Albano Fernández, de Talavera de la Reina, para su cuenta de efectos.....	127'75

(Concluirá)

Establecimiento Balneario de ARNEDILLO (Logroño)

Aguas termales (52° 5 c.) clorurado-sódicas (5 gramos en litro) sulfatado bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiactivas (1.142 voltios hora litro).

ESPECIALISIMAS en la curación del reumatismo, gota, ciática, artritis, escrofulismo, luxaciones, fracturas, heridas, úlceras, gripe mal curada, etc., etc.

Aplicaciones completas de Lodos vegeto-minerales, únicos en el mundo.

Hotel del Balneario.—Precios moderados, excelente trato, todo confort.

Viaje Estación Calahorra.—Del 15 de Junio al 30 de Septiembre.

DETALLES, FOLLETOS, ETC.—GERENCIA

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

IGUALA MÉDICA

Proyecto de Bases para su reglamentación (Bases propuestas por la Comisión especial designada en la Asamblea nacional de Colegios médicos celebrada en La Coruña) (1).

I.—CONCEPTO DE LA IGUALA

La iguala médica es una modalidad o parte del seguro social de enfermedad caracterizada por un convenio o contrato bilateral, en virtud del cual, mediante una cantidad fija y un tiempo preestablecido, el médico se compromete a prestar sus servicios profesionales en las condiciones que a continuación se reglamentan.

II.—CLASIFICACIÓN DE LA IGUALA MÉDICA

Se establece estrictamente su explícita división en

- a) Iguala individual.
- b) Iguala familiar.
- c) Iguala colectiva.

La iguala colectiva se subdivide:

- 1.º Partidos cerrados.
- 2.º Juntas de vecinos.
- 3.º Sociedades mercantiles, mutualistas y benéficas.
- 4.º Compañías de seguros, de accidentes del trabajo y responsabilidad civil.
- 5.º Asistencia a dependencia, servidumbre, etc., por cuenta de sus patronos.
- 6.º Compañías de ferrocarriles, tranvías y similares.

III.—BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios todas las familias no comprendidas en las listas de Beneficiencia municipal, en el medio rural en poblaciones menores de 10.000 habitantes y habrán de figurar obligatoriamente en el régimen de iguala en la categoría que le correspondan, exceptuándose esta obligatoriedad en aquellas poblaciones en que por la costumbre establecida y a voluntad de vecinos y médicos acuerde su autorización el Colegio de médicos respectivo.

IV.—REGLAMENTACIÓN DE LA IGUALA EN GENERAL

a) *Deberes profesionales que han de abarcar*

1.º Todos los dimanantes del contrato establecido, excepto cuando concurren circunstancias anormales (epidemias); en cuyo caso se prestará el servicio según ordenen las autoridades sanitarias superiores.

2.º Las familias incluídas en la categoría mínima de la iguala disfrutarán de todos los beneficios de la iguala, incluyendo también en ésta los servicios extraordinarios excluídos para las

(1) De conformidad con lo que interesa en esta circular el Consejo general de Colegios médicos se abre un plazo, que terminará el día 5 de enero de 1933, para que los señores colegiados puedan formular objeciones a este proyecto o aportar nuevas ideas relacionadas con el mismo.

demás categorías, realizando en esta forma la modalidad de existencia médica del seguro social de enfermedad.

Se entiende que con estos servicios extraordinarios no tienen relación aquéllos que, como los partos y accidentes del trabajo, regulan por leyes especiales.

3.º Dedicar anualmente un curso quincenal a su perfeccionamiento científico.

b) *Derechos que deben reconocerse al médico*

1.º Los del necesario descanso en las horas no comprendidas en la jornada médica.

2.º A señalar sustituto en caso de ausencia justificada.

3.º A percibir los honorarios extraordinarios por todos aquellos servicios excluidos de la iguala, salvo lo establecido para los beneficiarios de la iguala mínima.

4.º A todas las ausencias eventuales consecutivas a deberes de su ejercicio o por virtud de órdenes procedentes de autoridades gubernativas, judiciales y profesionales.

5.º A disfrutar de unas vacaciones anuales de quince días.

c) *Servicios que deben incluirse*

1.º En la última categoría de iguala estarán incluidos todos los servicios sin exclusión alguna.

En las demás categorías la iguala médica da derecho:

1.º A la visita ordinaria, quedando a criterio del médico repetirla si el caso a su juicio lo requiere. Entendiéndose por visita ordinaria la que

se presta en las horas comprendidas en la jornada médica.

2.º A todos cuantos servicios médicos no estén expresamente excluidos en el contrato de la iguala.

d) *Servicios que deben excluirse*

1.º Visitas extraordinarias.

Son visitas extraordinarias las que se efectúen fuera de las horas señaladas en la jornada médica.

2.º Suplicadas.

Son suplicadas las requeridas a horas determinadas y las repetidas dentro de la jornada a ruego del igualado.

3.º Asistencia a partos, abortos y puerperios.

4.º Intervenciones quirúrgicas.

5.º Consultas y visitas conjuntas.

6.º Accidentes del trabajo y responsabilidad civil.

Exceptuando los casos previstos en el capítulo II, apartado 4.º

7.º Tratamiento parenteral.

8.º Técnicas especializadas.

9.º Análisis clínicos; y

10. Liberación de documentos.

Exceptuando los excluidos por las disposiciones vigentes.

e) *Jornada médica*

Se entenderá por jornada médica el trabajo prestado durante doce horas consecutivas del día, señaladas por los Colegios respectivos. Los domingos quedará reducida dicha jornada a la visita ordinaria de la mañana.

f) *Formalización del contrato*

Todo contrato de iguala tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Médico, y los contratos existentes serán objeto de revisión por los

Colegios Médicos respectivos en el plazo máximo de seis meses.

g) *Rescisión del contrato*

Todo contrato de iguala podrá ser rescindido:

1.º Por expresa voluntad de ambas partes.

2.º Por cambio de residencia permanente fuera de la localidad.

3.º Por fallecimiento.

4.º Por incumplimiento de contrato.

h) *Forma y tiempo de pago*

Como regla general se establece el pago en metálico, quedando no obstante facultados los Colegios Médicos para autorizar en algunos casos la forma especial de pago que las circunstancias locales aconsejen adoptar previa la correspondiente información.

Los Colegios se encargarán de la recaudación del importe de las igualas de sus colegiados dentro de su jurisdicción, estableciendo para ellos zonas de recaudación y previa la autorización del Consejo general de los Colegios.

El pago se hará por meses o trimestres adelantados, según determine el Colegio Médico para cada localidad.

i) *Indemnizaciones de distancia y locomoción.*

Los igualados que residan en el casco de la población pagarán estrictamente la cantidad fijada por la iguala que le corresponda. Los residentes fuera de dicho casco, pero del partido médico, habrán de satisfacer el importe de la iguala más un suplemento equivalente al 10 por 100 de la misma

por kilómetro, en concepto de indemnización de distancia y locomoción.

V.—REGLAMENTACIÓN DE LA IGUALA FAMILIAR E INDIVIDUAL

a) *Definición de iguala familiar.*

Se entiende por familia, a los efectos de la iguala, el matrimonio y los hijos no emancipados y únicamente en los igualados de última categoría el concepto de familia se amplía a los padres de ambos cónyuges, siempre que vivan a expensas de éstos y en su propio hogar.

b) *Igualada individual.*

Es la que se refiere a aquella persona que disponiendo de elementos económicos propios convive con una familia igualada.

c) *Categorías de las igualas.*

En cada localidad se establecerán distintos tipos o categorías de igualas familiar e individual, habida cuenta de la posición económica, número de miembros que constituyen la familia, etcétera. Dichas categorías serán determinadas por el organismo mixto regulador.

d) *Retribución.*

Tarifa mínima de iguala médica familiar. Será de dos pesetas mensuales.

Tarifa mínima de iguala médica individual. Será de una peseta mensual.

Tanto las tarifas retributivas en las diversas categorías preestablecidas como los honorarios extraordinarios por los servicios profesionales excluidos de la iguala, serán fijados por los Colegios provinciales.

Catarro-Coqueluche

Tos convulsiva

SU CURACIÓN RÁPIDA Y SEGURA SE OBTIENE CON

· - . **SIC** . - ·

Especifico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El **SIC** es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas: en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero **SIC** es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente enérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días.

Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

PÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España:

J. URIACH y COMPAÑÍA, S. A.

B A R C E L O N A

e) *Delimitación de los partidos médicos de iguala.*

Para la mejor organización del servicio médico de igualas, los Colegios provinciales procederán a la clasificación y delimitación de los partidos médicos de su jurisdicción, señalando el número de médicos que a cada uno corresponda, teniendo en cuenta la capacidad económica, número de familias, mejor prestación del servicio y demás particularidades que concurren y estimando como obligada la asignación al médico titular de una de las secciones de la iguala.

f) Los servicios prestados a individuos de la Guardia Civil y sus familiares o cuerpos similares deben ser objeto de retribución independiente, de los haberes del titular, y por lo tanto serán incluidos en la iguala médica.

VI.—IGUALA COLECTIVA

En toda iguala colectiva se fijará por la Junta distrital para cada caso la remuneración del médico, teniendo en cuenta la situación económica de sus componentes, entendiéndose que nunca podrá ser inferior al tipo mínimo familiar designado en la provincia, multiplicado por el número de los que componen la colectividad.

1.º Clasificación.

(Veáse el artículo 2.º apartado C.)

2.º Partidos cerrados.

Como criterio general, es preferible que no exista partido médico cerrado, pero en casos particulares puede admitirse, siempre que las bases de constitución de la entidad contratante, delimitación de partido, cuota media que rente por familia y cantidad mínima

total nunca inferior a 500 pesetas mensuales (Aparte de lo que pueda corresponder por titular) fuesen aprobados por el organismo central regulador.

Igualmente quedan facultados los Colegios de Médicos para suprimir el sistema de iguala colectiva, siempre que así lo acuerde la Junta general en cada caso determinado.

Rescisión de contratos colectivos.

Los contratos colectivos solamente podrán rescindirse en los siguientes casos:

a) Por mutuo convenio.

b) Por cambio de residencia fuera de la localidad, justificadas, del médico.

c) Cuando lo pidan más del 50 por 100 de los asociados inscritos en el contrato. En este caso tendrá que avisarse al médico con tres meses de anticipación y al final de éstos indemnizarlo con una cantidad igual al importe de un trimestre, más otra cantidad que corresponda a la dotación de un mes por cada año que falte para la terminación del contrato.

3.º Juntas de vecinos. Constitución.

Debe constituirse como entidad de carácter particular exclusivamente para contratar la iguala médica, haciendo constar:

a) Relación nominal de los componentes.

b) Cuota que a cada uno corresponda.

c) Compromiso y garantía de pago de la cuota personal y de la parte que a cada uno corresponda por repartos de cuotas no pagadas hasta completar la cantidad total convenida.

d) Delegación de representación

para firmar todos los compromisos necesarios en Junta especial nombrada para este objeto.

e) Entrega de un ejemplar al Colegio correspondiente para su estudio y remisión al organismo central regulador, sin cuya aprobación no puede realizarse contrato.

4.º Derechos y deberes de la Junta vecinal.

Derechos. Recibir todos los asociados la asistencia médica en la forma contratada.

Deberes. Repartir entre los vecinos la cantidad estipulada, pagar los servicios extraordinarios excluidos de la iguala y con arreglo a las tarifas aprobadas por el Colegio.

5.º Derechos del médico.

Además de los generales del Contrato de iguala los siguientes:

a) Cobro por trimestres anticipados.

b) Pago de los arbitrios municipales directos.

c) Proporción de casa habitación o retribución especial para ello.

d) Libertad de ejercicio profesional.

6.º Deberes del médico.

Prestar con esmero sus servicios profesionales contratados, cumpliendo las normas establecidas por los Colegios.

Los Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, vigilarán el que por los médicos se atienda debidamente y con todo celo y eficacia el cumplimiento de su deber.

7.º Límite máximo de asociados.

No excederán nunca de 300 las familias contratadas.

Si las juntas contratantes fueran varias, el médico podrá aceptar estos contratos siempre que el número de familias no exceda del preestablecido total.

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
(Gadus Morrhuae).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin esticnina). Para niños. Solución
normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. :-: BARCELONA :-: Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

8.º El plazo mínimo será de cuatro años, prorrogable automáticamente por tiempo igual si con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato éste no fuere denunciado.

9.º Modelo. En cada Colegio habrá un modelo de contrato colectivo, al que habrán de ajustarse todos los de la provincia respectiva, extendiéndose por triplicado para que quede un ejemplar en el Colegio, otro para el médico y otro para la junta de igualados.

10. Sociedades mercantiles, mutualistas y benéficas.

Habiendo legislación respecto a estas sociedades, esta comisión se limita a proponer que se modifique en el sentido siguiente:

1.º Supresión de todas las sociedades de tipo especulativo.

2.º Subsistencia de las de tipo mutualista.

3.º Que éstas se hagan depender del Organismo central regulador de la iguala, y no de las Comisarías sanitarias y Jurados mixtos.

4.º Que se especifique la profesión, oficio, concepto y categoría de los beneficiarios de la sociedad, sin que puedan asimilarse a la misma como beneficiarios ningún oficio, profesión, etcétera, que no esté taxativamente incluido en el tipo de la sociedad.

5.º Que se restrinja el concepto, exageradamente amplio, de familia, para beneficiarse abusivamente de la iguala, concretándose a lo ya definido a este respecto.

6.º Que se señale el sueldo o jornal máximo de beneficiarios.

7.º Que el radio de acción de la sociedad mutualista no pueda ser superior al del término municipal.

Por la Junta distrital se fijará en cada caso la remuneración del médico, teniendo en cuenta la situación económica de sus componentes y entendiéndose que nunca podrá ser inferior al tipo mínimo familiar designado en la provincia, multiplicado por el número de los que compongan la colectividad.

Los Colegios de Médicos fijarán en cada caso el número máximo de asociados por cada médico.

11. Compañías de seguros de accidentes del trabajo.

Todos estos contratos deben ajustarse a tarifas aprobadas por el Organismo central regulador, previo informe de los Colegios correspondientes.

12. Asistencia a dependencia, etcétera, por orden de sus patronos.

Será regulado el tipo contributivo de cada familia con arreglo a lo establecido para la iguala familiar en el capítulo V, apartado 4.º

13. Compañías de ferrocarriles, tranvías, etc.

Los contratos deberán ajustarse a tarifas aprobadas por el Organismo central regulador, previo informe del Colegio respectivo.

En el término de seis meses se procederá por el Consejo general de los Colegios a la revisión de todos los nombramientos, retribuciones, sueldos y condiciones de prestación de servicios, para ajustarlos a las normas que dicho Consejo dicte.

VII. — MEDIOS PRÁCTICOS PARA IMPLANTAR LA REGLAMENTACIÓN DE LA IGUALA

Disposiciones legislativas

Han de tener carácter uniforme en cuanto al espíritu de la disposición y

diverso en cuantía a las características regionales o provinciales, determinando todos aquellos extremos de orden general y facultando a los Colegios para la adaptación en todas las circunstancias, entendiéndose que esta disposición legislativa ha de crear también los necesarios organismos reguladores, que serán:

a) *Organismos distritales*

En cada distrito judicial se constituirá un organismo mixto, típicamente regulador, que actuará respetando las normas generales marcadas por los Colegios provinciales y a su vez ajustadas a las disposiciones legislativas que se dicten. Este organismo distrital estará formado por un número de vocales designados por las Juntas de vecinos o por los Ayuntamientos, según los casos, y el mismo número de médicos que tengan igualatorio en el distrito. Su función será, por una parte, informativo ante el Colegio, y por otra, actuará por delegación del organismo provincial en los casos y en la forma que éste ordene.

Contra los acuerdos de este organismo mixto distrital, cabrá alzada, tanto de los médicos como de los vecinos, ante el órgano provincial que es quien ha de aprobar los repartos de igualatorio que los organismos distritales confeccionen.

b) *Organismo provincial*

Será también mixto y estará constituido por un médico de la Sección de médicos de iguala por cada distrito judicial y otro número igual de representantes de los igualados y presidido por el presidente de la Sección de iguala del Colegio médico respectivo.

A tales fines, por una disposición legislativa, se constituirá en los Colegios de médicos la Sección de «Médicos de iguala».

Será función del organismo provincial recibir en fechas determinadas todos los repartos de igualatorio confeccionados por los organismos distritales y redactar un dictamen después de las oportunas informaciones.

Contra los acuerdos de los organis-

Clínica Dental. Armas, 4.-- TOLEDO

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.--- Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.

Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

mos provinciales, cabrá recurso ante el organismo central.

También podrá facultarse a varios organismos provinciales que así lo deseen, para mancomunarse y constituir un organismo regional regulador.

c) *Organismo central*

Este organismo, además de su función de estadística y de estudio para perfeccionar en beneficio del enfermo este sistema de asistencia médica en armonía con el interés profesional, tendrá la misión de informar, unas veces, a los Poderes públicos, y otras, de resolver los recursos de alzada que se entablen contra las resoluciones de los organismos provinciales.

Estas funciones deben asignarse al Consejo general de los Colegios, que exigirá el cumplimiento del deber de los profesionales, amparándoles al propio tiempo en sus derechos, en una obra de verdadera armonía y de tan complejos intereses, cuya resultante es un progreso social y un beneficio para la Sanidad pública.

VIII.—FUNCIÓN DE LOS COLEGIOS EN RELACIÓN A LA IGUALA

a) Nombrar los Vocales médicos de los organismos reguladores entre los médicos que tienen iguala.

b) Reglamentar la asistencia a los anejos a los efectos de indemnización de distancia y medios de locomoción.

c) Aprobar las tarifas de honorarios en los servicios contratados con las Compañías de accidentes del trabajo y responsabilidad civil, así como a los de ferrocarriles, tranvías, etc, y su revisión.

d) Aprobar las tarifas de honorarios por servicios extraordinarios.

e) Fiscalizar el régimen de los partidos médicos con iguala, colectiva en la forma y en todos los casos que se señalan en el capítulo VI.

f) Asumir en el Consejo superior de Colegios de Médicos las funciones de organismo central regulador.

g) Resolver cuantas dudas puedan ofrecerse en la práctica de la aplicación de estas Bases.

h) Imponer sanciones a los infractores según las facultades privativas que le competan, y que se determinan en el artículo 31 de sus Estatutos.

i) Definir el criterio médico provincial que debe aplicarse en las reclamaciones de las Juntas de vecinos contra el médico.

j) Recaudar el importe de los servicios de sus colegiados dentro de su misma jurisdicción.

k) Fijar las condiciones especiales en que debe limitarse la iguala al partido médico en que se ejerce y sirve de base contributiva al médico y en aquéllos que a petición de los médicos interesados deba extenderse fuera de los límites del mismo.

IX.—MODELO OFICIAL DE CONTRATO DE IGUALAS

Para prestar el servicio profesional por servicio de iguala, todo médico habrá de utilizar el modelo oficial de contrato escrito que facilitarán y expedirán los Colegios médicos. El modelo será editado por el Organismo Central regulador y autorizado por el Colegio provincial, quien podrá añadir aquellas condiciones de orden regio-

nal, provincial o comarcal, previamente aceptados.

Aspiración

La Comisión no puede ocultar lo que constituye una verdadera aspiración de la colectividad. Es la siguiente:

Indemnización por invalidez contraída en el ejercicio médico de la iguala. Pensión de ancianidad. La Comisión estima justo se estudie la manera de indemnizar al médico de los perjuicios que sufra por virtud de accidentes o enfermedades graves que contraiga en el ejercicio médico de la iguala y de protegerles en los actos de su ancianidad.

Tal vez esta indemnización debiera estimarse en el recargo de un 10 por 100 de la cuota de iguala, siempre que al profesional justificara que era invertido en la inscripción en una institución de Previsión que cubra dichos riesgos.

Artículos adicionales

1.º Ningún profesional podrá aceptar contratos que no se ajusten en un todo al modelo adoptado por el Colegio provincial.

2.º Todos los Colegios médicos tendrán constituida la Sección de iguala en la forma que anteriormente se determina, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la primera disposición legislativa.

3.º Para justificar por parte del igualado o interesado la negativa del médico a visitar o asistir a algún enfermo, es indispensable que el médico manifieste dicha negativa por escrito.

4.º Por el Consejo general de los Colegios médicos se establecerá la *Bolsa de Trabajo*, para partidos y médicos de iguala, con o sin titular, de la cual se publicará periódicamente un *Boletín* que se enviará a todos los médicos de España.

Madrid 14 de octubre de 1932.—La Comisión de la iguala, *Ezequiel Cuadrado, Isidro Cameno, Cortés Pastor, Guillermo de Gorostiza, Pedro Ibáñez, Blas L. Díaz, Alejo Diz Furado, Tomás Tobajas, Rafael Fernández y Julio González*.—Firmados y rubricados.

Visto y aprobado por el Consejo general de los Colegios reunido en el día de hoy.

Madrid 14 de octubre de 1932.—El secretario, *José Egea*.—Visto bueno. El presidente, *José Pérez Mateos*.

*
* *

El Consejo de Colegios médicos, después de aprobar provisionalmente el precedente dictamen de la Comisión especial de la iguala, acordó transmitir copias a todos los Colegios médicos de España, para que lo sometan a estudio de sus colegiados, abriendo un plazo que terminará el día 10 de enero de 1933, durante el cual podrán todos los Colegios enviar al Consejo cuantas objeciones o nuevas ideas tengan por conveniente hacer presentes.

El Consejo general de Colegios hará un estudio detenido de las mismas, requiriendo, si es preciso, los asesoramientos que estime de mayor garantía, y acordará la aprobación definitiva del proyecto de Bases que ha de elevarse a la consideración de los Poderes públicos.

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica
glicero-cacodílica estrícnica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de
litina, colchicina y yoduro purí-
simo.

REUMA - GOTA - ARTRI-
TISMO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido,
no asimilable, que lubrica las muco-
sas de los intestinos, facilitando la de-
fecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.

Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el
estricnico con estricnina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉR-
GICO DE LAS V. AS RESPIRA-
TORIAS

En los pretuberculosos-catarro-
sos crónicos y catarros agudos,
sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-
clor-hidrofosfato de cal con Thio-
col y Gomenol.

2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE
Medicación glicero-arsenical fos-
forada con nucleína y estricnina.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS — HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODE-
ROSO



A los colegiados de esta provincia, pertenezcan o no a la Previsión Médica

(CONCLUSIÓN)

Lo que no se puede decir en un periódico es que el dinero que todos recaudamos para la *Previsión*, pueda destinarse a personas extrañas a nuestra profesión: los Farmacéuticos, Odontólogos y ... el personal de Oficinas. Los que de tal modo opinan, desconocen la forma en que a dichos señores les concedimos el ingreso en nuestra Mutual, ya que los primeros tendrán los mismos deberes e iguales derechos; pero en modo alguno podrán disfrutar de nuestro fondo de reserva, integrado por los ingresos extraordinarios como, certificados, etc., a menos que la capacidad económica de dichas entidades sea lo suficientemente holgadas y puedan aportar, anualmente, una cantidad igual a la que nosotros, por respectivo concepto, ingresamos.

La admisión del personal auxiliar no se hace extensiva a la persona, sino al cargo; los beneficios sólo alcanzarán a los grupos primero de Invalidez y Vida, y bajo el concepto de protegidos, ya que dichos funcionarios defienden con más entusiasmo cuanto afecta a la Mutual que muchos médicos, y la participación en los beneficios les servirá de estímulo.

¿Que los sexagenarios encuentran la puerta cerrada?. Nada más lejos de la verdad. Durante el período de organización [todos], siempre que se encontraran con aptitud para el ejercicio de la profesión, y aún algunos que no lo estaban, dado el margen de tolerancia que nos guió al hacer los reconoci-

mientos, podían acogerse a los beneficios del primer grupo, sin tener en cuenta la edad que tuvieran.

Vea el lector, por tanto, cómo es injusta la acusación, cómo no razonable la protesta de los que habiendo dejado transcurrir el plazo anteriormente citado, y varias veces ampliado, ahora se creen atropellados por encontrar dificultades para su ingreso.

¿Que las cantidades a que tenían derecho era pequeña? desde luego; con 100 pesetas mensuales en caso de invalidez y 5.000 al fallecimiento, no se puede disfrutar de grandes comodidades, pero tampoco se le ocultará al lector, que a dicha edad ya se tienen hijos con edad suficiente para poder trabajar y no consentir el que sus padres carezcan de la habitación y de lo necesario para alimentarse.

Un caso no había previsto, y era el de aquellos colegas que carecieran de hijos que les ayudaran, o que ellos fueran hembras; pues bien, vean el concepto de nobleza que guía a los mutualistas, que le bastó a este modesto representante el considerar exigua la cantidad de 100 pesetas a que por el concepto de invalidez tenían derecho, y que sería conveniente su ampliación a la de 250, siempre que así lo acuerde la Junta provincial por unanimidad, para que dicha proposición que hice a la Asamblea fuera acogida con cariño y se aprobara.

No creyéndose llegada la hora de complacer la aspiración de muchos

compañeros que, interpretando la invalidez como jubilación, solicitan la pensión correspondiente al grupo en que figuran inscritos, a pesar de no estar completamente impedidos para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de ser tenida en cuenta tal deseo para cuando la *Previsión* se encuentre en el estado floreciente que es de esperar, al todos coincidir con el criterio del Consejo de Administración, por unanimidad, fué desestimada.

Interpretando los Asambleístas que el hecho de que muchos compañeros figuren y soliciten su inscripción en los grupos tercero y cuarto, respectivamente, no significa el gozar de una posición económica holgada y sí adecuado al número de sus familiares, a trueque de un gran sacrificio, no se creyó conveniente el que forzosamente hubieran de figurar como socios protectores y con la obligación, por tanto, de abonar una cuota extraordinaria más, como no se debe privar a la *Previsión* de los beneficios que pudieran aportarle los que voluntariamente, bien por su posición o circunstancias especiales, deseen contribuir con cuotas extraordinarias, se acordó la creación de dicha sección con el carácter de voluntario.

Como al concederse el ingreso en nuestra *Previsión* a otras entidades sanitarias, forzosamente habrían de introducirse algunas modificaciones en el Reglamento, se concedió un voto de confianza al Consejo para hacer las pertinentes, sin perjuicio de su aprobación definitiva en la próxima Asamblea.

Finalmente, esta representación, transmitiendo el deseo manifestado por

la Junta directiva del Colegio en la Asamblea provincial, solicitó el que los reconocimientos de los aspirantes a ingresar en el cuarto grupo de la *Previsión*, fuese llevado a cabo por médicos nombrados por el Consejo y con residencia fuera de la provincia. Este ruego fué desestimado; no obstante, si la Junta provincial creyera que el reconocimiento de algún caso especial se debía realizar por médico nombrado en las condiciones que se pretendía, sería atendido. También solicité que los reconocimientos pudieran realizarse por médicos no residentes en la capital, con lo que se evitarían muchas molestias a compañeros que viven bastante alejados de ella, siendo denegada, no por considerar a los compañeros de la capital con más suficiencia que a los rurales, sino por, en dicho punto, poderse disponer de mayores elementos para hacer determinados diagnósticos.

RESUMIENDO

Que a la Asamblea celebrada en Coruña han acudido los representantes con una gran alteza de miras y un mayor entusiasmo por defender la *Previsión*, y tras un detenido estudio de los temas que el Consejo de Administración había sometido a la consideración de las Juntas provinciales.

Que el doctor Pérez Mateos, después de dar lectura a la Memoria de Secretaría, el señor Egea, en el uso de la palabra, hizo una historia detallada de la marcha de nuestra *Previsión* y de su triunfo al implantarla, ya que, como de tal puede calificarse, no sólo por los beneficios reportados a las viudas y huérfanos de compañeros mutualistas y que no lo eran, sino por, en tan corto

Contra la Diabetes

★ **INSULINA** ★

en forma de tabletas y gotas

(para vía oral)

del

DR. ZANONI

DE MILAN

La primera INSULINA preparada en Europa, bajo estas dos formas, siendo adoptada en los Hospitales más importantes de Milán.

La «INSULINA ZANONI», que también se prepara en inyectables, está controlada por el Profesor Viale, doctor del Instituto de Fisiología de la Universidad de Génova.

El valor terapéutico de la «INSULINA ZANONI» está determinado, no solamente con pruebas y contrapruebas sobre animales, sino también sobre el hombre diabético y experimentada en Clínicas Universitarias e importantes Hospitales de Italia.

Agentes exclusivos para España:

J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

espacio de tiempo que viene funcionando, ascender de 8.000 el número de los socios inscritos y estar puesto en marcha los grupos terceros de Invalidez y Vida.

Que dicho señor, al solicitar se nombrase una comisión que hiciera un examen detenido de las cuentas de gastos y efectos, rogó figurasen en ella dos elementos técnicos como asesores; mas como la Asamblea se pronunció en contra de esta última aspiración, se nombró una, integrada por todos los señores tesoreros y contadores que estaban presentes como representantes y que la misma emitió un informe extremadamente favorable a la actuación del Consejo.

Que el mismo doctor Mateos, dando un mentís a cuantos pregonan su absolutismo y dando pruebas de su noble proceder y honradez acrisolada, demanda el que en el funcionamiento de la *Previsión* intervenga un Delegado del Gobierno.

Y por último, que se tomaron los siguientes principales acuerdos:

1.º Acceder al deseo manifestado por la Union Farmacéutica Nacional y los Odontólogos, de ingresar en nuestra *Previsión*, no sólo por que el aumento de inscritos, lejos de perjudicar, beneficia, sino también por el ambiente favorable hacia la constitución del bloque sanitario.

2.º Que el ingreso se realizará con los mismos deberes y derechos que tenemos los médicos para los efectos de Invalidez y Vida, pero sin poder disfrutar de los beneficios que el fondo de reserva nos pueda proporcionar el día de mañana, a menos que dichas entidades aporten, anualmente, una

cantidad igual a la que nosotros ingresamos por el concepto de extraordinarios (certificados, etc.)

3.º Que accediendo a los deseos manifestados por varios Colegios, teniendo en cuenta los valiosos auxilios prestados por los encargados de las oficinas de *Previsión*, ello sin perjuicio de que en algunos se trata de descendientes de compañeros, se les conceda, al cargo, no a la persona, el derecho a disfrutar de los beneficios del primer grupo con el carácter de protegidos.

4.º Que alejando el sentimentalismo de cualquier decisión que ponga en riesgo la *Previsión*, no acceder a la petición formulada por los sexagenarios de poder disfrutar de los beneficios del segundo grupo, abonando cuotas más elevadas que las correspondientes; no obstante, creyendo justa la petición formulada por esta modesta representación para aquellos compañeros que carezcan de otra fuente de ingresos y de la ayuda que le pudieran prestar sus hijos, o, en el caso de que éstos fueran sólo hembras, cuando lo solicite la Junta provincial, la pensión de 100 pesetas a que tienen derecho les será ampliada a la de 250 mensuales.

5.º Que en modo alguno se debe interpretar la ancianidad con el derecho a pensión y, por tanto, que sólo se conceda ésta en los casos de invalidez.

6.º Que la sección de Protectores sea integrada por los inscritos en ella con carácter voluntario, ya que el figurar en los grupos tercero y cuarto no significa mayor disponibilidades económicas, y sí, en la mayoría, implicar un más alto sacrificio.

7.º Conceder un voto de confianza al Consejo para hacer las modificaciones pertinentes en el Reglamento, dado el caso del ingreso de otras entidades sanitarias, sin perjuicio de ser sancionadas en la próxima Asamblea.

8.º Acceder a la petición formulada por esta representación, «de que los reconocimientos para el ingreso en el cuarto grupo fuesen verificados por médicos nombrados por el Consejo y residentes fuera de la provincia», tan sólo para aquellos casos especiales que la Junta del Colegio lo creyera necesario.

Y por último, rendir un homenaje que refleje el cariño y agradecimiento

que todos debemos al doctor Pérez Mateos, por su hermosa labor e invitar a los colegiados españoles a que, en fecha determinada, que llamaremos «*Día de la Previsión*», contribuyan con su óbolo a la creación del premio Pérez Mateos, consistente en el abono anual de un determinado número de títulos profesionales.

Sonseca y julio de 1932.

F. SÁNCHEZ LAULHÉ

Las especialidades farmacéuticas nacionales son acreedoras de la consideración que merecen algunas de las extranjeras.



SECCIÓN CIENTÍFICA

CONFERENCIA PRIMERA

INFECCION Y AFECCION TUBERCULOSA

por

VICENTE ARROBA

(CONTINUACION)

Sin embargo se fueron mejorando más tarde las cifras de mortalidad, hasta llegar a un 7'2 por 100 que, comparado con un 33 por 100 que existía al principio, es una disminución interesante.

Ultimamente, COUVELAIRE, se explicaba esta desnutrición progresiva por el virus filtrable que ocasionaba tuberculosis congénitas de bastante fácil curación, abundando en esta opinión SERGENT, CALMETTE, etc., etc.

Todas estas conclusiones y experiencias han sido rebatidas por BERNARD, BESANÇON y LELON. REDEKER indicó que el cuadro de desnutrición progresiva no correspondía en manera alguna como consecuencia del virus filtrable y sí en cambio con la mala e inadecuada alimentación de que eran objeto los pequeños.

Por último, estudios de DESSY, L. RABINOWITSCH, GALLI, SELTER, etcétera, demuestran la no obtención de estos virus filtrables, quedando, por tanto, señores, con la inseguridad de esta cuestión y en espera de su solución.

La herencia, en fin, de la tuberculosis, aun cuando exista, prácticamente no tiene importancia. Conviene no confundirla con el contagio. En una familia donde todos o la mayor parte de sus miembros mueren de tuberculosis, pueden hacer creer en una herencia que no es corriente exista, y se olvidan lamentablemente del factor contagio que tan frecuente y responsable es.

La tuberculosis en sí no debe de heredarse aun cuando se esfuercen autores como LANDOUZY, LAEDERICH y SCHLUTER en admitir una predisposición, una herencia de terreno que está ligada íntimamente con el capítulo constitución, que será objeto de otra conferencia.

Y ahora, señores, vamos a ocuparnos de una manera concreta y sencilla del concepto general de la tuberculosis.

Hace ya tiempo PETRUSCHKY dividió en períodos la evolución de la tuberculosis, igualmente que después en épocas posteriores han ido haciendo autores como ASCHOFF, LIEBERMEISTER y RANKE, que ha venido a sostener un criterio que aun cuando en ciertos puntos sea equivocado, tiene el gran valor de haber servido de eje para las investigaciones y controversias de estos últimos años.

PETRUSCHKY admitió un primer período de afección de ganglios linfáticos, un segundo de tuberculomas formados en los tejidos y un tercero y último

con fase ulcerativa, en donde podía predominar la parte de destrucción o de infecciones asociadas.

RANKE admitió igualmente tres períodos, uno, primero, el clásico ya, *complejo primario*, un segundo de generalización y formación de nódulos diseminados, y únicos o múltiples, y un tercero de tisis aislada. Hay que agradecer a RANKE el haber sabido relacionar los distintos puntos evolutivos del brote tuberculoso, en su aspecto fundamental patobiológico, con los procesos de inmunidad de que más adelante hablaremos.

ASCHOFF, describe también con gran espíritu de observador dos grandes períodos. Uno, primero, en el que se puede incluir el primero y segundo de RANKE, al que denomina de *primo-infección*, y un segundo de *reinfección*, en el que se puede incluir el tercero del ya citado RANKE. Más adelante trataremos de estos infiltrados.

Y por último, LIEBERMEISTER admite tres períodos. Uno, el primero, al que corresponde el primero de RANKE, de complejo primario. Un segundo en el que incluye las distintas formas que llevan una manifestación más o menos general, y cuyos nódulos se curan fácilmente, sin llegar al proceso caseificante, y deja para un tercer período aquellas otras formas de tuberculosis en las que existen destrucciones más o menos grandes, de formas caseificantes, con defensas fibrosas que podrán o no asumir parte de éxito en su curación. Esta descripción, que en períodos, hace LIEBERMEISTER, tiene como principal interés el dato pronóstico que son favorables en los dos primeros períodos y graves en el tercero.

Estas son, señores, las más interesantes clasificaciones en el aspecto que nos ocupa. La de RANKE tiene—como antes decía—la ventaja enorme de haber servido de estímulo intenso para el estudio de la evolución tuberculosa. Y de ella nos valdremos principalmente en algunas partes de la descripción del concepto general de tuberculosis, que enseguida abordaremos, sin que ello signifique la aceptación íntegra de todos sus puntos, puesto que algunos no son lo suficientemente claros para ser reconocidos.

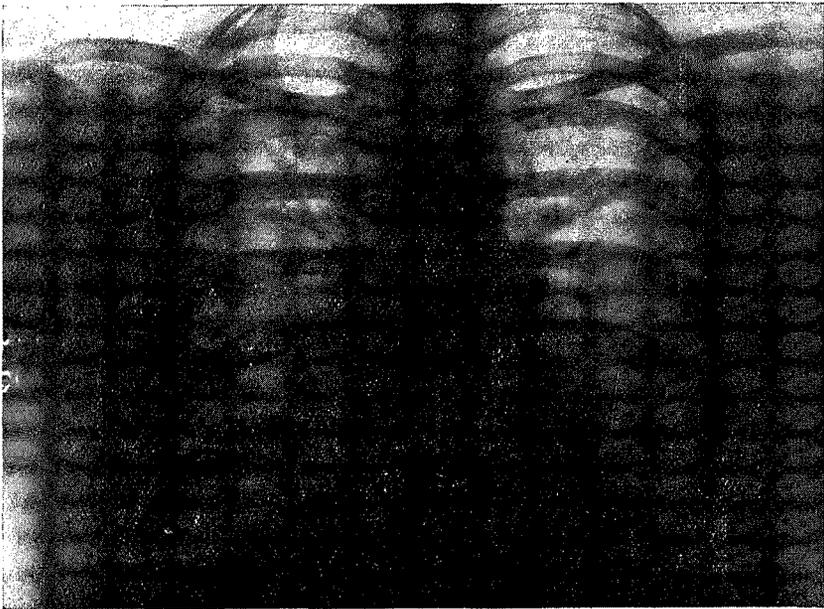
En resumen, señores, quiero indicarles que el foco tuberculoso no lleva una marcha clínica de menos a más con crecimiento de un foco que empezaba pequeño y que en el centro existían períodos de caseificación, aumentando y ocasionando destrucciones más o menos grandes. Puede decirse que hoy en día, el foco tuberculoso, es considerado con una evolución en brotes sucesivos y distintos, con un período de inactividad más o menos largo entre un brote y otro y tratándose bien de la reactivación del foco existente o de brotes nuevos cuya parte anatomoclínica de interpretación y radiología será expuesta más adelante.

Dichos brotes pueden empezar por un proceso perifocal exudativo y con tendencia a la caseificación por una parte y corresponde a lo que RANKE denomina *sensibilidad alergia*, oponiéndola un dique la reacción fibrosa productiva, que corresponde igualmente a lo que RANKE denomina *inmunidad aler-*

gia, que más adelante indicaremos, y con estas nociones entramos en la descripción del

Complejo primario

ORTH y después KUSS, al final del siglo pasado, han descrito el primer complejo primario sin darle el significado ni importancia que en la actualidad tiene. Más tarde, investigaciones patomorfológicas de ALBRCHT, de GHON, de RANKE, PARROT, etc., han estudiado el complejo primario en el sentido de una primera manifestación de la infección tuberculosa en un organismo virgen de ella. Este complejo está integrado por un nódulo—el de GHON—formado en pleno parénquima pulmonar y la reacción ganglionar del grupo inmediato y que más adelante describiremos. Por regla general asienta dicho nódulo en parte del pulmón muy bien ventilada. Según estadísticas del mismo GHON y WINTERNITZ, es más frecuente en el lado derecho 56'66 por 100, que en el izquierdo 43'44 por 100. Casi siempre es único, pero a veces se multiplica en uno o los dos pulmones, según ha podido demostrar en sus estudios SCHURMANN. En la radiografía número 1 puede apreciarse fácilmente (1).



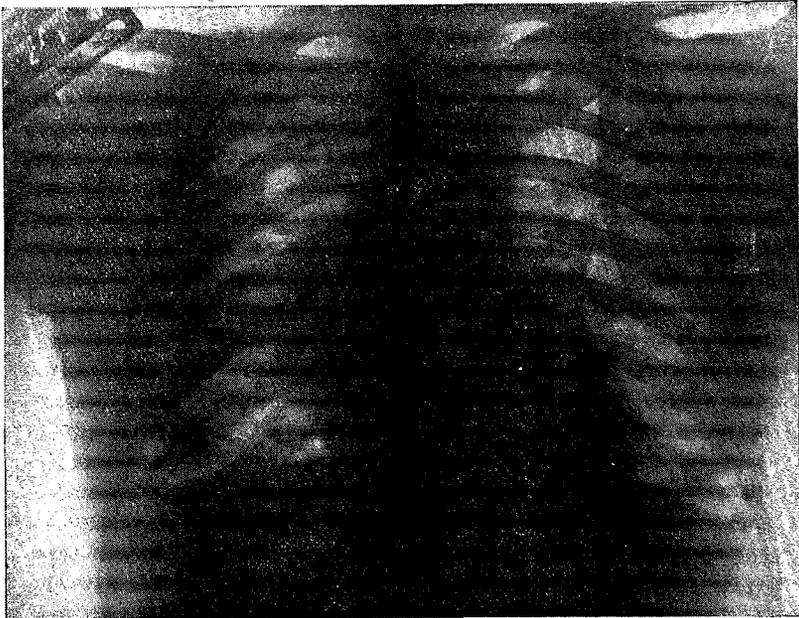
Radiografía núm. 1

La edad más propicia es hasta los 10 años, desciende después hasta los 15 y son más raros más adelante, aun cuando hay casos citados en la literatura que han aparecido en los viejos.

(1) Es imposible, por falta material de espacio, la reproducción de todas las radiografías de mi colección, que han sido enseñadas e interpretadas en el cursillo. En vista de esta imposibilidad, sólo expondre-mos algunas, muy pocas, de las mismas.

Está en discusión que exista una afección primaria de los ganglios sin nódulos de GHON, pero según estudios de RABINOWITSCH y de LOWENTEN, etcétera, parece que pueden llegar estos bacilos a los ganglios sin originar lesiones de parénquima. El nódulo de GHON, en cambio, va siempre acompañado de reacción ganglionar.

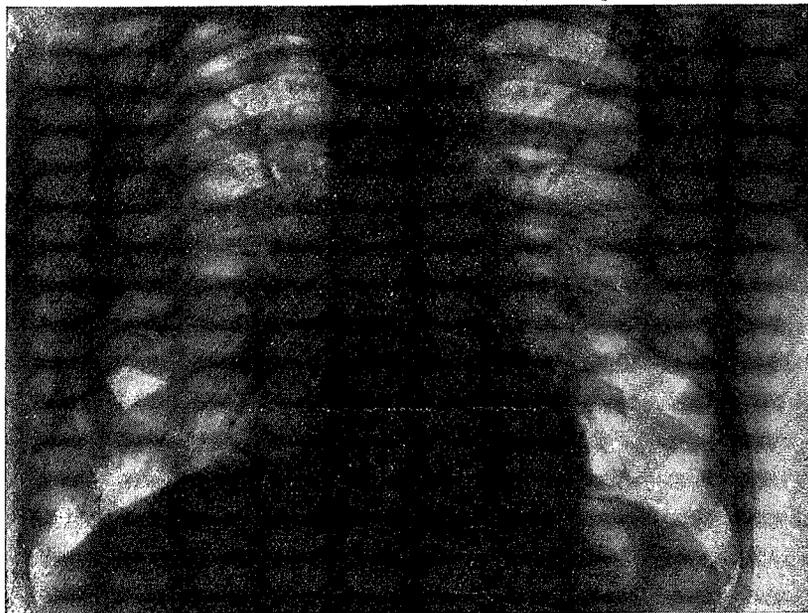
Este nódulo de GHON no es sino un foco bronconeumónico caseoso, formado por varios tubérculos que se caseifican en el foco central. Pueden tener mayor o menor extensión, pero por regla general son pequeños. Los ganglios se alteran fácilmente, formándose con ellos tubérculos epitelioides que en el centro se caseifican extendiéndose por vecindad y engrosándose el ganglio. Primeramente son afectados los que están alrededor del pedículo bronquiovascular, luego los ganglios de la bifurcación, más tarde los traqueales y por último los cervicales. Pueden infartarse igualmente los ganglios del otro lado por existir bastantes anastomosis de un lado a otro. Se forma una periaadenitis callosa que aglomera los distintos ganglios del hilio, formando después, aún cuando esté curado, esos hilios anchos, densos y grandes que se ven en muchas radiografías y que se presentan en las que les vamos a enseñar. (Radiografía número 2).



Radiografía núm. 2

La parte de tejido que media entre el chancro inicial y el complejo ganglionar se congestiona, rodeándose los vasos de un tejido conjuntivo laxo que después se hace fibroso. Los bronquios, igualmente, se congestiona su mucosa, existiendo alguna descamación epitelial, y los linfáticos se rodean del mismo

tejido conjuntivo y de algunos tubérculos pequeños, miliares, en su trayecto. Estas alteraciones son las que más tarde vemos en las radiografías como arborizaciones que sirven de lazo de unión entre el nódulo de GHON y los ganglios regionales (véase radiografía número 3).



Radiografía núm. 3

Estas lesiones que venimos describiendo pueden regresar, y así sucede, por ejemplo, que el nódulo de GHON suele curarse pronto por calcificación, quedándonos los ganglios regionales como mayores responsables de un proceso ulterior.

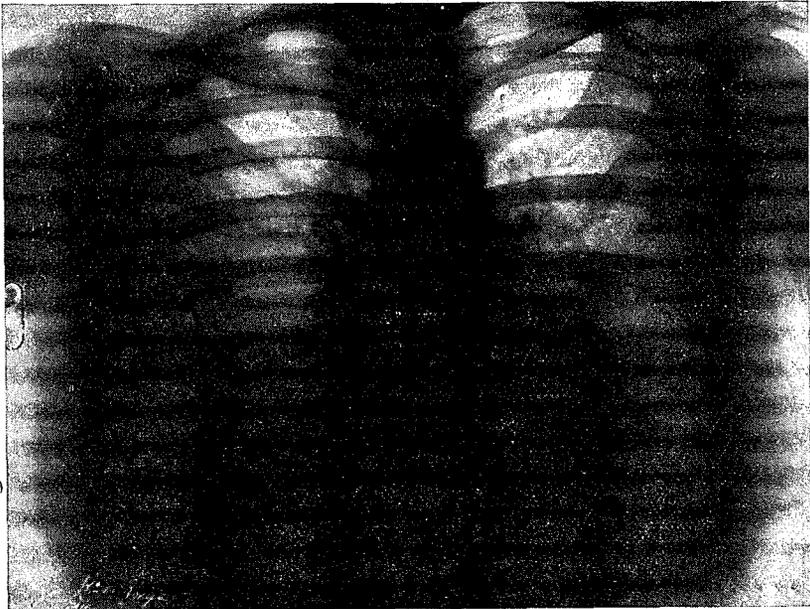
La calcificación de estos ganglios, por último, nos indica que el sujeto fué infectado en algún tiempo por el bacilo de Koch. Vean la radiografía número 4 con un ganglio completamente calcificado y otro que empieza a calcificarse en la periferia y que está aún caseificado en el centro.

En otro caso, cuando lleva una evolución hacia la afección, es decir, cuando francamente se hace enfermo de tuberculosis el sujeto, surge lo que RANKE denomina «infiltración primaria» en los alrededores del nódulo de GHON. Los ganglios regionales son más frecuentemente precursores de enfermedad, por no regresar totalmente en su evolución hacia la curación por calcificación, llegando a producirse la *tuberculosis ganglionar*, en extremo frecuente. (Radiografía número 5 y varias más de las que exponemos, entre ellas la número 3, ya citada).

RANKE emitió el concepto de que en la tuberculosis se forman tres fenómenos: alterativos, exudativos y proliferativos. El bacilo tendrá una acción tóxica y otra de cuerpo extraño. La primera ocasionaría la necrosis o caseificación.

La segunda, proliferación del tejido conjuntivo. Se pueden entremezclar o no y ocasionar los distintos tipos de tuberculosis pulmonar, y si avanzamos más en esta descripción, llegamos al período secundario de RANKE, o período de generalización que HUEBSCHMANN clasifica en precoz y tardío.

La generalización *precoz* sobreviene casi siempre por vía intracanalicular (bronquios), con motivo de una enfermedad intercurrente que da lugar a esta difusión cuando no ha llegado a su curación el complejo primario. Es frecuente



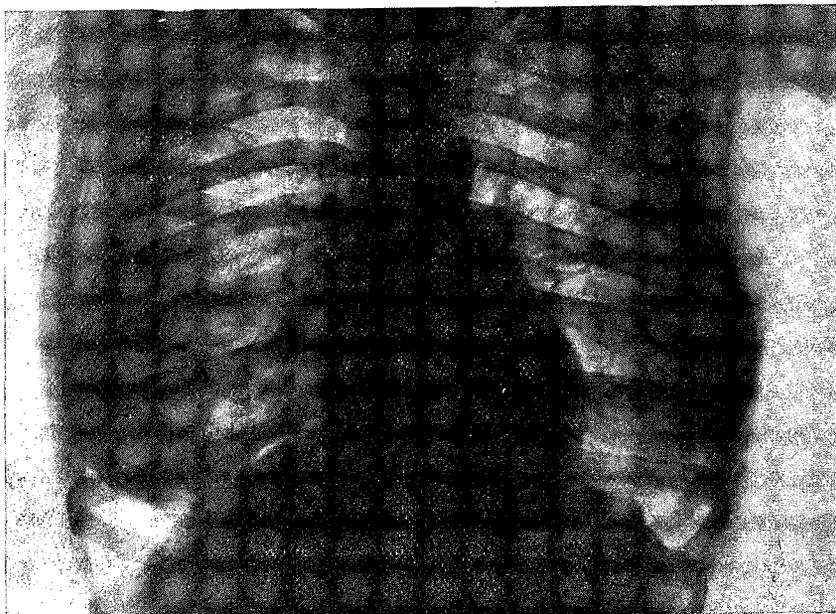
Radiografía núm. 4

esta generalización después del sarampión. Puede igualmente generalizarse por rotura de un ganglio caseificado en un bronquio.

La generalización tardía puede ocasionar una serie de casos clínicos y anatomopatológicos enormes. Digamos únicamente que entra en este terreno la diseminación por vía hematógena, como sucede con las tuberculosis miliares, con las granulias, con las meningitis tuberculosas, aun cuando en muchos de estos casos existen múltiples controversias que ya indicaremos al hablar de los mismos.

Mas un complejo primario que se encuentra en una evolución hacia la curación, o por lo menos en vías de desarrollo, y que el organismo le ha tolerado perfectamente, defendiéndose admirablemente de él, en un momento determinado, cuando menos lo pensábamos, viene uno de estos procesos y nos llena de confusión sobre las causas o motivos que lo han ocasionado. En este caso es preciso digamos antes de seguir adelante unas palabras sobre la *Alergia*, punto fundamental del asunto que nos ocupa y que antes os indicaba debíamos ahora de tratar.

En un primer momento, al iniciarse el desarrollo del complejo primario, el organismo, después de muy corto espacio de tiempo, en que reacciona al



Radiografía núm. 5

insulto del bacilo, lo hace con la formación de tejido conjuntivo alrededor de los focos producidos.

Esta reacción curativa, esclerógena, ha sido denominada por RANKE con el nombre de «ALERGIA ESCLEROTIZANTE». Pero es preciso que indiquemos antes de pasar adelante el conocido fenómeno de Koch.

(Concluirá)

“BOROLUMYL,,

Unico medicamento racional y científico para combatir la

EPILEPSIA

VÓMITOS DEL EMBARAZO

ESTADOS CONVULSIVOS, ECLAMPSIA, MANÍAS, PARALISIS, ETC.

Medicación eficaz inocua y de tolerancia absoluta.

Para muestras y literatura dirigirse a

I. BENEYTO. — Apartado 648. — MADRID